SEÑOR JUEZ
LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDIO
csuarezc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RADICADO:	2025-00853-00
ACCIONANTE:	JHON SEBASTIAN RODAS OSPINA
ACCIONADA:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ, mayor y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.821 expedida en Armenia (Q), portadora de la tarjeta profesional No. 171.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actual Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, conforme acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, y con delegación de todas las actuaciones inherentes a las Acciones de Tutela que se instauren en contra del Departamento del Quindío, de conformidad con el Decreto 000279 del 26 de abril de 2017, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito presento a su despacho cumplimiento en razón al Fallo de Primera instancia, dentro del proceso identificado en la referencia, así:

1. ANTECEDENTES.

1. El **14 de noviembre del 2025** el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, dentro del expediente de tutela identificado con radicado 2025-00853 profirió fallo de primera instancia, que en su parte resolutiva expreso:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la protección planteada, en cuanto al atributo básico de petición, cuyo titular es JHON SEBASTIÁN RODAS OSPINA.

SEGUNDO: Por lo tanto, ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (SECRETARÍA DE SALUD), que, en el plazo perentorio de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta sentencia, conteste de manera precisa, diáfana, congruente, suficiente y de acuerdo a las competencias asignadas legalmente, el pedimento instaurado por el nombrado tutelante el día 3 de octubre de la actual anualidad, advirtiéndose que, en similar lapso (48 horas), deberá enterar a dicho formulante sobre tal respuesta y sobre el envío del petitorio con destino al MUNICIPIO DE ARMENIA (SECRETARÍA DE SALUD), con miras a que dirima lo restante, utilizando el buzón virtual reportado, a lo cual anexará el oficio remisorio.

TERCERO: PREVENIR a ese último organismo (MUNICIPIO DE ARMENIASECRETARÍA DE SALUD), a fin de que, en el interregno de 10 días computados desde el recibimiento del competente pedimento, por motivos de competencia, desate, según las tareas establecidas normativamente, lo procurado por el enunciado reclamante. Esto, so pena de imponerse las sanciones estipuladas por el ordenamiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen en ese entorno.

CUARTO: NOTICIAR por la vía más expedita y eficaz. (...)"

2. EL CASO CONCRETO.

La Secretaria de Salud del Departamento del Quindío el día 28 de enero del 2026 dio respuesta frente a la petitoria en comento, respuesta que fue notificada el mismo dia, mediante la cual se le brinda una respuesta de fondo a la accionante.

3. ANEXOS

1- Concepto emitido por la Secretaria de Salud del Departamento del Quindio.
2- Respuesta derecho de peticion
3- Constancia de envio.

En consecuencia, se da cumplimiento de la orden emanada de la sentencia proferida por su despacho.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, presenta las siguientes:

Se disponga el cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del presente tramite de tutela, presentada en contra del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, toda vez que, se han satisfecho las pretensiones del accionante; no habiendo tramite pendiente por resolver a favor del accionante, por ende, no existe actualmente, vulneración, ni amenaza de vulneración a ningún derecho fundamental**.

Señor Juez, atentamente,

ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío.

Proyecto: Daniela Jara Morales – Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial

Armenia, enero 28 de 2026

Doctora
ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

Asunto: Informe Acción de Tutela
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Accionante: JHON SEBASTIÁN RODAS OSPINA
Accionado: Secretaría de Salud Departamental del Quindío

Cordial saludo.

Por medio del presente documento procedo a dar respuesta a la acción de tutela con número de radicado 2025-00853-00 en los siguientes términos:

Antecedentes

1. Refiere la accionante El día 3 de octubre de 2025, presentó ante la Secretaría Departamental de Salud del Quindío un derecho de petición, solicitando información sobre qué entidades del departamento están cumpliendo con la obligación de contar con desfibriladores externos automáticos (DEA),

Caso concreto

Desde la Secretaría de Salud Departamental el día 4 de noviembre se envió oficio de respuesta de la petición radicada por el señor JHON SEBASTIÁN RODAS OSPINA a su correo personal jhonse6j@gmail.com resolviendo de fondo su solicitud.

Igualmente, se envió por competencia un oficio a la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia dado que, la solicitud del ciudadano debería ser resuelta adicionalmente por el ente territorial de la ciudad.

En el mismo sentido informamos que el día 28 de enero de 2025 se suministró una nueva respuesta al ciudadano a través del correo electrónico **salud@gobernacionquindio.gov.co, y** en el cual se describen nuevos hechos respecto a la solicitud de información requerida por el señor RODAS. SE ANEXA NUEVA RESPUESTA.

Por todo lo anterior, es importante solicitar al juez la desvinculación de la Gobernación del Quindío de la presente Acción de tutela por carencia actual de objeto, por hecho superado.

Atentamente,

Elaboró: Víctor Martínez Contratista SSD

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 263
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 12
Compras
Más

Etiquetas

FALLOS TUTELA
TUTELAS RESUELTAS

Cambiar a plan su...

respuesta a solicitud de información

Recibidos ×

Luisa Fernanda Arcila Arcila
para jhonse6j@gmail.com, representacionjudicial2026.01, LEONARDO, mí
12:20 (hace 3 horas)

Señor
JHON SEBASTIÁN RODAS OSPINA
Asunto: Respuesta de petición

Cordial saludo

Para dar respuesta a su solicitud de información respecto a que la Secretaría de Salud Departamental proporcionara div los entes que están cumpliendo con la tarea de implementar desfibriladores externos automáticos y en torno a las labores control ejercida sobre ellos, me permito informar **(SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA)**

Responder | Responder a todos | Reenviar

Mensaje nuevo

GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

Armenia Q, enero de 2026

Señor
JHON SEBASTIÁN RODAS OSPINA
Asunto: Respuesta de petición
Cordial saludo.

Para dar respuesta a su solicitud de información respecto a que la Secretaría de Salud Departamental proporcionara diversos datos sobre los entes que están cumpliendo con la tarea de implementar desfibriladores externos automáticos y en torno a las labores de vigilancia y control ejercida sobre ellos, me permito informar lo siguiente:

En mayo 2 del 2017, el Congreso de la República emite la Ley 1831, donde se regula el uso de los (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones. - El 6 de diciembre de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la resolución No 0003316 de 2019 por la cual se establecen disposiciones para el uso del (DEA). Esta resolución cuenta con el anexo técnico N°1: Lineamientos para la operación, uso y dotación del desfibrilador externo automático – DEA

la Ley 1831 de 2017 estableció, en su Artículo 2 Definiciones. Parágrafo 2 0. La autoridad competente definirá, mediante parámetros objetivos, tales como metraje de los establecimientos y la capacidad de los mismos, los lugares de alta afluencia de público.

La Resolución 3316 de 2019 señala en su artículo 2, que el ámbito de aplicación es para las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares de alta afluencia de público, a los prestadores de servicios de salud que oferten el servicio de transporte asistencial básico o Medicalizado de pacientes, así como al Instituto nacional de vigilancia de medicamentos INVIMA y a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal

La Resolución 3316 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social en su anexo técnico 1 ítem 4 establece que La entidad territorial, podrá, de manera orientadora, utilizar la siguiente tabla, la cual ilustra, a partir de la revisión de experiencias nacionales e intencionales, un grupo de condiciones para determinar la dotación obligatoria de DEA en espacios con alta afluencia de público, tomando como criterio la cantidad de personas aglomeradas:

Espacios o lugares de alta afluencia de público	Condición
Terminales de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo nacional e internacional.	En todos los casos.
Estadios y coliseos, tanto públicos como privados	Aforo de 500 personas o más
Polideportivos, canchas sintéticas, gimnasios, clubes deportivos, acuáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento o entrenamiento	Afluencia diaria (número de personas usuarias al día) de 500 o más personas
Entidades públicas como gobernaciones, alcaldías, asambleas departamentales, concejos municipales, ministerios departamentos administrativos, guarniciones militares[1] y de policía, comandos de la Policía Nacional de Colombia y en los Centros de Atención Inmediata (CAI) y centros de atención al público nacionales, departamentales, distritales y municipales	En todos los casos Nota Cuando las entidades descritas ocupan el mismo espacio físico, la dotación de los DEA se puede compartir

Espacios o lugares de alta afluencia de público	Condición
Los sistemas de transporte masivo metropolitano.	Todas las estaciones del sistema deben disponer del DEA.
Escenarios culturales y recreacionales tanto públicos, privados o de naturaleza mixta, tales como iglesias, museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición y teatros	Aforo o una afluencia diaria (número de personas usuarias al día) de 500 personas o más
Complejos turísticos y hoteles	Todos aquellos que cuenten con 100 o más habitaciones o con auditorios con un aforo o afluencia diaria (número de personas usuarias al día) de 500 personas o más
Centros de rehabilitación salud mental o reclusión temporal	En todos los casos
Instituciones, establecimientos y centros educativos de preescolar, educación básica y media.	Aforo de 1.000 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes.
Instituciones de Educación Superior	Aforo de 500 o más personas, incluido personal docente, administrativo y estudiantes
Centros comerciales y establecimientos comerciales.	Aquellos que cuenten con una superficie construida igual o mayor a 2.500 m²
Inmuebles de uso mixto, tales como centros empresariales y de unidades residenciales y comerciales.	Aquellos que tengan más de 100 apartamentos, casas, locales, bodegas, oficinas o similares.

En caso de que un espacio no sea clasificado como de ALTA afluencia de público, pero decida instalar por lo menos un Desfibrilador Externo Automático, se obligará a cumplir con la Resolución 3316 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La resolución 3316 de 2019 del Ministerio de Salud establece en su artículo 4: Regulación y vigilancia a cargo de las entidades territoriales. Las secretarías de salud municipales y distritales, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, deberán reglamentar en el territorio de su jurisdicción lo relativo al registro de los DEA y el procedimiento para la realización de simulacros que requieran el uso de estos equipos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la determinación de los espacios que requieran el uso de los DEA estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal y el seguimiento

GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

Para este seguimiento, la Secretaría de Salud Departamental emitió la circular dirigida a las alcaldías de ALCALDÍAS DE MONTENEGRO, QUIMBAYA, LA TEBAIDA, CALARCÁ, CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO.

GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

Armenia, Marzo 18 de 2025

CIRCULAR. N° S.A.
SOLICITUD DE INFORMACION FRENTE A LEY 1831 DE 2019

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

PARA: ALCALDÍAS DE MONTENEGRO, QUIMBAYA, LA TEBAIDA, CALARCÁ, CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION FRENTE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDADS EN LA LEY 1831 DE 2019

Cordial Saludo.

En el marco de nuestras responsabilidades de supervisión y seguimiento del cumplimiento normativo en materia de salud, y en aras de garantizar la protección y seguridad de los ciudadanos en sus respectivos municipios, nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar información detallada sobre la implementación de la Ley 1831 de 2017, la Resolución 3316 de 2019 y el Decreto 1465 de 2019, referentes a la obligatoriedad de disponer Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en espacios de alta afluencia de público

En acatamiento de la circular anteriormente mencionada, el municipio de Armenia, de acuerdo con la resolución ha realizado las visitas pertinentes.

Para los demás municipios se estableció un plan de asistencia técnica que se adjunta a esta comunicación; para lo que se contará con un profesional idóneo para realizar seguimiento y acompañamiento tendiendo al perfecto desarrollo de lo acá descrito, den el marco de sus funciones y competencias.

En el mismo sentido reiteramos que es la segunda oportunidad en la cual este despacho de salud se pronuncia sobre el mismo tema y al mismo ciudadano.

Atentamente

LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA
Secretaría de Salud Departamental

Reviso: Leonardo Quiceno Páez director de Calidad y Prestación de Servicios SSD
Elaboro: Víctor Martínez- Contratista SSD